

Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al Ordenamiento Jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución: 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

12303 *ORDEN de 3 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo 1.193/1989, promovido por don Fernando Ricardo Navarro Simón.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 1 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.193/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Fernando Ricardo Navarro Simón, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la denegación de revisión de pensión complementaria de jubilación, que tuvo lugar por acuerdos dictados en instancia yalzada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y por el Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 30 de junio y 26 de septiembre de 1989.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso.

Segundo.—Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2.9 lo sean con el coeficiente tres con seis (coeficiente 3.6), al igual que los demás que tiene reconocidos: con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación de MUFACE, y con efectos desde el día 1 del mes siguiente a la fecha en que tuvo ingreso en dicha Mutualidad la solicitud de revisión.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al Ordenamiento Jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución: 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

12304 *ORDEN de 5 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.758/1987, promovido por doña Emilia de Heras Meco.*

Ilmos. Sres.: La Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-

administrativo número 1.758/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Emilia de Heras Meco, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de julio de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, sobre denegación de compatibilidad de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Emilia de Heras Meco, contra la Resolución de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública que no la autorizó la compatibilidad de determinadas actividades públicas a partir del 20 de abril de 1988, y contra la de 12 de junio de 1987, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución: 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

12305 *ORDEN de 5 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 334/1987, promovido por don Jorge Palomero Prades.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 334/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Jorge Palomero Prades, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de enero de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 18 de julio de 1986, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Palomero Prades, contra la Resolución de la MUFACE de fecha 18 de julio de 1986, denegatoria de su derecho al reintegro de cantidades satisfechas por asistencia hospitalaria en Centro no concertado, así como contra la Resolución de 7 de enero de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Se anulan dichos actos administrativos y se dejan sin efecto, por no ser ajustados a derecho.

Se reconoce, como situación jurídica individualizada del recurrente, su derecho a ser reintegrado por parte de la Administración demandada, de la suma satisfecha por los gastos asistenciales facturados por la residencia sanitaria «La Fe», cuyo montaje asciende, salvo error u omisión, a la cantidad de 433.621 pesetas, y se condena a la Administración al reintegro de dicha suma.

No procede hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución: 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

12306 *ORDEN de 6 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 863/1989, promovido por don José Cuervo Blanco.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 863/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don José Cuervo Blanco, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se tramitó de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de las personas y se promovió contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública de 1 de junio de 1989 «Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio, por la que se procede al nombramiento de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría, para la provisión de puesto de trabajo de Secretaría de primera clase vacantes en Entidades locales, en Resolución del concurso de traslados convocado conjuntamente por las Comunidades Autónomas, mediante Resolución de 25 de noviembre de 1988.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo por no afectar el acto impugnado a derecho constitucionalmente declarados; sin hacer condena especial en el mismo.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

12307 *ORDEN de 6 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 315.554, promovido por don José Alberto Alonso Gutiérrez.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 315.554, en el que son partes, de una, como demandante, don José Alberto Alonso Gutiérrez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 28 de mayo de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 13 de marzo de 1986, en las que se le impuso al recurrente la sanción de destitución pura y simple de su cargo de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Proaza (Asturias).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alberto Alonso Gutiérrez, contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de 28 de mayo de 1986, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la

de 13 de marzo de 1986, por la que, en expediente disciplinario que le fue instruido se impuso al recurrente la sanción de destitución pura y simple de su cargo de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Proaza (Asturias), debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, dejando, en consecuencia, sin efecto la referida sanción y declarando procedente la consiguiente reincorporación del recurrente si no se hubiera producido ya; condenando a la Administración demandada a abonarle, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, una cantidad equivalente a las retribuciones dejadas de percibir desde el 7 de julio de 1984 hasta el 14 de noviembre de 1986, como consecuencia del expediente disciplinario aludido, en cuanto dichas retribuciones no le hayan sido abonadas u otra cosa no proceda por razón de expediente disciplinario distinto u otro motivo legal, absolviéndola del resto de las pretensiones aludidas en la demanda, y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

12308 *ORDEN de 6 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.936, promovido por don José Antonio Cerda de Palou Sabaté.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 316.936, en el que son partes, de una, como demandante, don José Antonio Cerda de Palou Sabaté, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de noviembre de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 7 de julio de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades, una en el sector público y otra en el privado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Que estimando el presente recurso número 316.936, interpuesto por la representación de don José Antonio Cerda de Palou Sabaté, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 7 de julio y 12 de noviembre de 1987, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a la compatibilidad para el ejercicio libre de la Abogacía en las condiciones y con las limitaciones señaladas en su solicitud de 8 de agosto de 1985, que se recogen en el primer fundamento de derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.